

MATERIA : Recurso Protección.
CÓDIGO : CI 08.
RECURRENTE : José Pérez Debelli
RUN : 9.388.802-2
DOMICILIO : Alameda 1603, Santiago.
RECURRIDOS : Gonzalo Blumel Mac-Iver (14.493.043-6)
: Ignacio Briones Rojas (12.232.813-9)
DOMICILIO : Palacio de La Moneda, calle Moneda S/N,
Santiago

EN LO PRINCIPAL: Protección por amenaza a la vida y a la integridad física y psíquica de funcionarios y funcionarias públicas. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Orden de no innovar. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago

JOSÉ PÉREZ DEBELLI, funcionario público y Presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Alameda Bernardo O'Higgins 1603, comuna y ciudad de Santiago, a VSI respetuosamente digo:

Que vengo en presentar acción de protección en contra de los señores Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro de Interior y Seguridad Pública, con cédula nacional de identidad número 14.493.043-6 y el

señor Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda, cédula nacional de identidad número 12.232.813-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en Palacio de La Moneda, calle Moneda s/n, comuna de Santiago, por haber dictado, en forma conjunta, el oficio circular N°18, de fecha 17 de abril de 2020; acto arbitrario e ilegal según pasará a exponer, que amenaza el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de los y las funcionarios públicos y a los usuarios/as de la Administración Centralizada del Estado; garantizados en el numeral 1° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

En efecto y, como es de público conocimiento, los recurridos dictaron, un oficio conjunto, en sus calidades de Ministros de Hacienda y de Interior y Orden Público, el día 17 de abril de 2020, que en lo central establece:

- Dejar sin efecto el oficio circular N°10 del 18 de marzo de 2020 (que imparte lineamientos sobre trabajo remoto, servicios mínimos indispensables y turnos, por alerta sanitaria).
- Disponer que los jefes superiores de servicio dicten actos administrativos para disponer un plan de retorno gradual a las funciones para que, a fines de abril de 2020, todo organismo público pueda funcionar de manera presencial normal.

En términos simples, el mentado oficio circular altera lo que había sido la regla general (el trabajo remoto), por la excepción (el trabajo presencial). Especialmente evidente es la letra b) del oficio, al indicar que *"respecto de aquellos funcionarios y servidores públicos que no se encuentren haciendo uso de licencias médicas, ni se encuentren dentro*

del grupo de riesgo antes señalado, el plan de retorno gradual deberá considerar su incorporación gradual para que, durante el mes de abril del presente año, el organismo público pueda funcionar de manera presencial normal”

¿Por qué decimos que es un acto arbitrario e ilegal?

En primer término, se trata de un acto arbitrario. Las condiciones de la emergencia sanitaria por COVID-19 son, al 17 de abril de 2020, peores a las que existía el 18 de marzo de 2020. Lo son por el aumento de contagios, por el aumento de muertes y porque según los propios datos entregados por el Gobierno, la situación sanitaria no alcanza aún el “peak” esperable.

No resulta razonable entonces que aquello que era, por razones sanitarias, la regla general (el trabajo remoto) el 18 de marzo, se transforme en la excepción al 17 de abril. La razón existente el 18 de marzo era la de evitar la propagación del virus. ¿Desapareció esa necesidad un mes después? Nos parece absurdo, una “contradictio in terminis”. El documento, en su fundamentación, da a entender que los principios de “eficiencia y eficacia” en la gestión administrativa, están establecidos en un rango superior a los derechos a la vida y la salud de las personas. Se trata de una colusión entre los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y criterios o principios de administración.

En la práctica significa (según las estimaciones que realiza el propio Gobierno) que al menos 100.000 funcionarios y funcionarias públicas tendrán que salir a realizar trabajo presencial, aumentando el riesgo de propagación de la epidemia, no sólo para ellos y ellas, sino para todos

aquellos con quienes tengan contacto: Usuarios, en primer término, y ciudadanos y ciudadanas en general, porque ocuparán, como es lógico, el sistema de transporte público, el comercio y los lugares de trabajo, en condiciones de hacinamiento, pudiendo contagiar a muchas personas.

En segundo lugar, es un acto ilegal, porque contraviene un oficio de Contraloría General de la República, que, conforme lo previene el artículo 1° de la ley 10366, es la encargada de interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio para la administración pública y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el estatuto administrativo.

En efecto, el día 17 de marzo de 2020, el señor Contralor, en su uso de sus facultades constitucionales y legales, dictó el oficio número 3610 cuya vigencia se extiende hasta el término de la crisis sanitaria.

Ese oficio, que como hemos señalado, no es una sugerencia, sino una obligación para los jefes superiores de la administración pública, establece el trabajo remoto como regla general para el sector, dejando una parte de trabajo presencial para servicios mínimos, muy excepcionales.

Así, tras la cita de una serie de disposiciones legales y constitucionales relacionadas con la protección de la salud, el señor Contralor indica: *"los jefes superiores se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la calidad jurídica de su contratación, cumplan sus funciones **mediante trabajo remoto**"*

Y para reforzar que aquella medida (el trabajo remoto) es la regla general continúa: *“respecto de aquellos que ejercen tareas que no son resultan compatibles con la modalidad del trabajo a distancia, **pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias del servicio...** el jefe puede establecer la no asistencia de dicho personal con el **objeto de evitar la propagación del virus al interior del respectivo servicio**, eximiéndolos del deber de asistencia al amparo del instituto del caso fortuito (...) Finalmente, el jefe podrá determinar qué unidades o grupos de servidores deberán permanecer realizando las **labores mínimas en forma presencial**, para garantizar la continuidad de cumplimiento de las funciones indispensables de los servicios públicos, y que no necesariamente corresponde a todas las que el ordenamiento les ha asignado, **sino únicamente a aquellas que deben continuar prestándose en forma presencial** ante situaciones de emergencia como sucede con la atención de salud, la ayuda humanitaria, el control del orden público, la seguridad exterior entre otras”*

En consecuencia, que el trabajo remoto sea la regla general, no obedece a un antojo. Es una medida que tiene por especial consideración la necesidad de resguardar la salud de los y las funcionarias públicas, de la población, de los usuarios, evitando la propagación de la pandemia.

Cabe destacar en este sentido, que el dictamen 5299 del 2019 de la Contraloría General de la República, expone que en casos de catástrofe se puede liberar a los funcionarios de concurrir a sus funciones según lo dispuesto en el artículo 72 del Estatuto Administrativo, en atención de proteger la vida y la integridad física y psíquica de quienes trabajan para el Estado, bajo la salvedad, de seguir prestando los servicios mínimos

necesarios para la comunidad lo cual está siendo cubierto en estos momentos, bajo la modalidad de trabajo remoto y turnos éticos en cada institución.

Otro punto a considerar, es que en las instituciones públicas no se cumplen con los requisitos que establece el mismo Ministerio de Salud para prevenir contagios, tales como la distancia mínima entre funcionarios y/o usuarios, lugares que se puedan airear entre otras cosas. Es por lo mismo, que la Contraloría General de la República, ha comunicado a través de su red social twitter con fecha 18 de abril del 2020 que seguirán trabajando de manera remota porque la seguridad de sus funcionarios está primero, principio que debe primar ante todo sin importar la institución de que hable. Esto no quiere decir que se deja de prestar servicios ni mucho menos, sino que se mantenga el sistema actual, el cual, ha seguido dando continuidad de los servicios estatales a la comunidad en la medida que la contingencia así lo permita.

Recordemos que uno de los focos de contagio fue la COMPIN en el cual se solicitó en su oportunidad el cierre de dicho organismo, el cual no fue escuchado y se produjo un aumento de contagio no solo para la comunidad sino que también a los servidores públicos, esto no se puede repetir bajo ninguna manera, pudiendo evitarse como se ha realizado ahora con turnos éticos y trabajo remoto.

Vulnera el numeral 1° del artículo 19° de nuestra Constitución Política.

El acto de autoridad de los recurridos constituye una amenaza a la vida y a la integridad física y psíquica de los y las trabajadoras públicas, así

como de los usuarios y usuarias de la administración, como de la ciudadanía en general.

Por lo mismo, los hechos descritos importan que el Ministro de Hacienda, señor Briones Rojas, y el de Interior y Seguridad y Orden Público, señor Blumel Mac-Iver, han dictado un oficio circular que amenaza severamente el derecho a la vida y a la integridad psíquica y física, establecido en el artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República y que está expresamente protegido por el artículo 20° del mismo texto constitucional.

Estando dentro del plazo de 30 días corridos desde que se produjo el abuso, interpongo el presente recurso de protección.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y dispuesto en la ley 10366; Constitución Política, auto acordado de la Excelentísima Corte Suprema del 29 de marzo de 1977,

Ruego a VSI tener por interpuesto ordenando a los señores Blumel y Briones, Ministros de Interior y Hacienda, respectivamente, dejar sin efecto el oficio circular N°18.

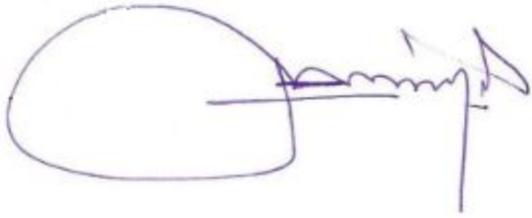
Además de todas las medidas que, en concepto de VSI, sean conducentes al restablecimiento y protección del derecho, con costas del recurso.

PRIMER OTROSÍ: Atendido lo expuesto y a fin de evitar que la amenaza a la vida e integridad física y psíquica de los funcionarios/as públicas, los usuarios y la ciudadanía en general, se transforme en una vulneración real y se produzca una elevada propagación de los contagios por COVID-19, ruego a VSI se sirva dictar una orden de no innovar, suspendiendo el efecto del oficio circular N°18 mientras se tramite la presente acción.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a la VSI tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Oficio circular n°18 del Ministerio de Hacienda.
2. Oficio 3160 de Contraloría General de la República.
3. Protocolo de manejo y prevención ante COVID-19 en sector comercio, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
4. Lineamientos para definir servicios esenciales ante pandemia COVID-19, de la Oficina Nacional de Emergencia.

TERCER OTROSÍ: Ruego a VSI que designo como abogados patrocinantes y confiero poder a doña Alejandra Miranda Delgado, cédula nacional de identidad número 12.464.441-0; a don Felippo Rossi González, cédula nacional de identidad número 15.371.443-6, todos habilitados para el ejercicio de la profesión y todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1603, comuna y ciudad de Santiago.

A handwritten signature in purple ink. It features a large, rounded initial 'J' on the left, followed by a series of connected, wavy lines representing the rest of the name. The signature ends with a vertical line and a small flourish.

Jóse Pérez Debelli